

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 19/11/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2005 40 03004 00382	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PABLO ENRIQUE BARRGAN PINILLA Y OTRO.	Auto suspende proceso ORDENA SUSPENDER PROCESO PARAGRAFC ART 161 CGP	18/11/2020		
41001 2017 40 03004 00694	Verbal Sumario	DRIGELIO SANCHEZ MOSQUERA	CRESCENCIO SANCHEZ MOSQUERA - JALMIRA MOSQUERA DE SANCHEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y DILIGENCIA DE ALEGACIONES Y FALLO, PARA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8 AM	18/11/2020		
41001 2018 40 03004 00783	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA	LEOVANIX GARCIA MARTINEZ	Auto resuelve Solicitud TIENE POR DESISTIDAD SOLICITUD DE SUSTITUCION DE PODER Y EN FIRME EL AUTC SE EMITIRÁ LA ORDEN DE PAGO	18/11/2020		
41001 2020 40 03004 00004	Ejecutivo Singular	FERNANDO ALBERTO RUBIO LONDOÑO	JAIVER ALFONSO BARRERA ARZUAGA Y OTRA	Auto ordena comisión ORDENA COMISIONAR A LA ALCALDIA PARA REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO	18/11/2020		
41001 2018 40 03006 00217	Ejecutivo Singular	FONEDH LTDA	LIBARDO PAREDES BONILLA	Auto resuelve Solicitud ORDENA PAGO DE EPOSITOS JUDICIALES A FAVOR DEL DEMANDANTE HASTA EL MONTC DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.	18/11/2020		
41001 2015 40 22004 00770	Ejecutivo Singular	JOSE DE LA CRUZ PERDOMO NARVAEZ	JORGE ELIECER GARZON MURCIA Y OTRA	Auto requiere ORDENA NOTIFICAR SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	18/11/2020		
41001 2015 40 22004 00770	Ejecutivo Singular	JOSE DE LA CRUZ PERDOMO NARVAEZ	JORGE ELIECER GARZON MURCIA Y OTRA	Auto resuelve Solicitud NO SE DA TRAMITE A LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR SER IMPROCEDENTE, AL NC EXISTIR AUTO DE SEGUIR LA EJECUCIÓN	18/11/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/11/2020
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 30 de Octubre de 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE	FERNANDO ALBERTO RUBIO LONDOÑO
DEMANDADO	JAIVER ALFONSO BARRERA ARZUAGA Y OTRO
RADICACIÓN	4100140030042020-0000400

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del demandante en escrito visible a folio 91 de este cuaderno y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-143994 de propiedad del demandado **JAIVER ALFONSO BARRERA ARZUAGA**, ubicado en la Calle 24 Sur No. 22-53 de esta ciudad, consistente en el lote de terreno No. 26 urbanización Canaima y la casa de habitación en él construida, comisionese al señor Alcalde de esta ciudad, para la práctica de la diligencia de secuestro, con facultades para reemplazar y posesionar al Secuestre, así como para fijarle honorarios provisionales. Líbrese despacho.

Como secuestre se designa a Manuel Barrera Vargas residente en Cra 49 No 17 A-07 / mabovra56@hotmail.com de esta ciudad, tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación, advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada (Art., 2 Ley 446 de 1998).

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE	DRIGELIO SANCHEZ MOSQUERA
DEMANDADO	CRESCENCIO SANCHEZ MOSQUERA
RADICACIÓN	2017-00694-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **audiencia de alegaciones y fallo**, señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en audiencia anterior, se señala:

7 de diciembre de 2020 a las 8:00 am.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PABLO ENRIQUE BARRAGAN PINILLA Y OTRO
RADICACIÓN	4100140030042005-00382-00

La apoderada de la entidad demandante solicita sea suspendido el proceso por el término de trescientos sesenta días (360) días contados a partir de la fecha de recibo del presente documento, teniendo en cuenta que el señor PABLO ENRIQUE BARRAGAN PINILLA se encuentra en calidad de desplazado como lo respalda la autorización anexa.

Teniendo en cuenta que la petición en comento reúne los requisitos establecidos en el parágrafo del Artículo 161 del Código General del Proceso (Ley 986 de 2005 y normas afines), resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1º.- ORDENAR la suspensión del presente proceso por el término de trescientos sesenta (360) días, conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
DEMANDADO	SOLANYI SALGADO GARZON Y OTRO
RADICACIÓN	41001400300420180078300

De acuerdo a lo solicitado por el abogado LINO ROJAS en escrito que antecede, se tiene por desistida la sustitución del poder que le fuera realizada en escrito obrante a folio 89 de este cuaderno.

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 7° del artículo 75 del Código General del Proceso, y de acuerdo al escrito allegado, se tiene por reasumido el Poder que le fuera conferido al Abogado JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente asunto.

En cuanto a lo manifestado por el apoderado de la parte actora respecto del no pago de los títulos en su momento, lo cual fue ordenado una vez reanudados los términos que se encontraban suspendidos, se debió a la solicitud de sustitución de poder allegada al proceso que se encontraba pendiente de resolver. Por último, una vez en firme este proveído, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del trece (13) de Julio de 2020, emitiéndose la orden de pago correspondiente al Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	DOLORES MORENO DE MIRANDA
DEMANDADO	DOUGLAS ALFONSO ROMERO
RADICACIÓN	2017-00191-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la diligencia **Audiencia Art. 375 CGP** señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia contemplada en los arts., 372 y 373 del C.G.P., programada en auto anterior, se señala:

El día 9 de diciembre de 2020 a las 8:00 am, para la realización de la inspección orientada por el señor perito GABRIEL FERNANDEZ FIERRO. Una vez terminada la inspección, se inicia el recuado de la prueba testimonial.

Se advierte a las partes que **la audiencia se hará virtualmente** por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

5

mediante anotación en estado de hoy se notificó a las partes la providencia

Neiva _____
de fecha _____

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

18 NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	FONEDH LTDA
DEMANDADO	LIBARDO PAREDES BONILLA Y OTROS
RADICACIÓN	4100140030062018-0021700

Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos que hace la apoderada de la entidad demandante, el juzgado de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD FONDEH los Depósitos judiciales aquí constituidos hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada, para lo cual se emitirá orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 13 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	JOSE DE LA CRUZ PERDOMO NARVAEZ
ACCIONADO	JORGE ELIECER GARZON MURCIA y DIANA GARZON
RADICACIÓN	2015-00770

De acuerdo con la liquidación de crédito presentada por el demandante y su solicitud de aprobación, el Despacho advierte que es improcedente acceder a lo solicitado, como quiera que no se cumple el presupuesto previsto en el artículo 446 del C.G.P., toda vez que no se ha proferido Auto de seguir adelante la ejecución, por no encontrarse notificado del mandamiento de pago el extremo pasivo.

En ese orden de ideas, el Despacho requiere al demandante para que adelante la notificación personal del mandamiento de pago al extremo pasivo, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia. So pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza